

Bases de Ejecución del Presupuesto - Ejercicio 2013

❖ TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

➤ CAPÍTULO I. PRESUPUESTO DE LA UCLM

Artículo 1. El Presupuesto de la UCLM

1. Se aprueba el Presupuesto de la UCLM para el ejercicio 2013, concediéndose créditos por un importe total de 181.353.983 euros cuya financiación se realizará con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio 2013 por un importe de 177.657.317 euros y por el remanente positivo de tesorería por un importe de 3.696.667 euros.

2. El Presupuesto de la UCLM constituye, junto con los Estatutos y demás normas dictadas en desarrollo de los mismos y la LOU, el marco normativo al que debe ajustarse la actividad económica y financiera de la Universidad.

3. El Presupuesto de la UCLM es público, único y equilibrado y comprende la totalidad de las obligaciones que, como máximo, pueden ser reconocidas y los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.

Artículo 2. Gestión

La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con las presentes Bases y de acuerdo con lo que disponen la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, las normas y los procedimientos de gestión económico-financiera de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobados en Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 1997, así como las que puedan aprobarse en el futuro por el Consejo de Gobierno, y con carácter subsidiario, con el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho público y, en su defecto, por las de derecho privado que resulten de aplicación.

➤ CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3. Principios rectores de la actividad económico-financiera

1. La Universidad de Castilla-La Mancha organizará y desarrollará sus sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho y servirá con objetividad a sus fines básicos.

2. El gasto de la Universidad de Castilla-La Mancha se ajustará en su programación y ejecución a los principios de eficacia y eficiencia y procurará la objetividad y transparencia exigibles en la administración de los recursos públicos.

Artículo 4. Principios presupuestarios

1. La Universidad de Castilla-La Mancha está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por el Consejo Social.

2. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al presupuesto por su importe íntegro y no podrán atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar.

3. Los recursos de la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones salvo que, por precepto estatutario, presupuestario o por la naturaleza del ingreso, se establezca su afectación a fines determinados.

4. En la tesorería, que servirá al principio de unidad de caja, se integrarán y custodiarán los fondos y valores de la hacienda pública de la Universidad Castilla-La Mancha.

5. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el Presupuesto o en las modificaciones aprobadas conforme a estas Bases.

Artículo 5. Auditoría interna

La gestión económica y financiera de la Universidad de Castilla-La Mancha queda sometida a las actuaciones de auditoría interna que se realizarán en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de los Estatutos y disposiciones de desarrollo.

Artículo 6. Régimen de contabilidad y rendición de cuentas

1. La Universidad de Castilla-La Mancha estará sujeta al régimen de contabilidad pública que resulte de aplicación, tanto para reflejar toda clase de operaciones y su resultado, como para facilitar información sobre el desarrollo de su actividad.

2. La Universidad de Castilla-La Mancha queda sometida al régimen de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 81.5 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y en el artículo 93.5 de sus Estatutos.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 98.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, las cuentas se liquidarán en el formato y modelos que emite el Sistema de Información Contable de la Intervención General de la Administración el Estado. Para ello, en cumplimiento del artículo 81.5 de la Ley anteriormente indicada, 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, la Universidad confeccionará la liquidación de su presupuesto antes del 1 de marzo de 2014.

Artículo 7. Principio de responsabilidad

El personal al servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha que, con sus actos u omisiones, cause daños y perjuicios a la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha mediando dolo, culpa o negligencia grave, incurrirá en las responsabilidades disciplinarias, civil o penal que, en cada caso, proceda exigir.

Artículo 8. Principio de gestión responsable

1. El ejercicio de las competencias en materia de toma de decisiones sobre el gasto y de gestión económica y financiera comporta la asunción responsable de las decisiones adoptadas, con independencia de los actos de asesoramiento que pudieran formular otros órganos.

2. A tal efecto, el Gerente deberá establecer los procesos que se estimen adecuados con objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en la fiabilidad de la información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Se faculta al Gerente para abrir cuentas corrientes cuya titularidad corresponda a la UCLM.

➤ CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Régimen de los derechos económicos

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107.2 de los Estatutos, no se pueden gravar los bienes o derechos del patrimonio de la Universidad sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, condonaciones totales o parciales, ni moratorias en el pago de los derechos de la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo en los casos y en la forma que determinen las leyes. En las enseñanzas propias y demás actividades autorizadas, dichos extremos se regirán según lo establecido en las presentes bases y en la regulación específica de las mismas.

3. Corresponde al Vicerrector de Economía y Planificación, de acuerdo con el Gerente, acordar el reconocimiento de derechos no recaudados.

4. La extinción, total o parcial, de las deudas que la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y otras entidades de derecho público o privado tengan con la Universidad, podrá realizarse por vía de compensación. En todos los casos, se requerirá la previa conformidad de la entidad acreedora, la cual deberá quedar reflejada mediante documento que recoja los importes compensados y los conceptos o facturas a los que corresponden.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento

El pago de las cantidades adeudadas por la UCLM que no correspondan a operaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán aplazarse o fraccionarse por resolución del Gerente, previo informe de la Asesoría Jurídica, y siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida transitoriamente hacer frente al pago. Las cantidades adeudadas devengarán los correspondientes intereses de demora y se establecerán las garantías necesarias para su cobro.

Artículo 11. Prescripción de los derechos

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos:

- a. A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b. Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

2. La prescripción de los derechos de la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.

3. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.

4. Los derechos de la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones de prescripción será el Gerente, por delegación del Rector.

5. El Gerente, por delegación del Rector, puede disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas individuales por cada perceptor inferiores a 100 euros, cuantía fijada como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación en el Presupuesto del año 2013. Esta disposición se realizará mediante resolución y podrá ser genérica para un grupo de liquidaciones o individual.

Artículo 12. Obligaciones económicas

1. Las obligaciones económicas de la Universidad de Castilla-La Mancha nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho, las generen.

2. Estas obligaciones sólo son exigibles a la Universidad de Castilla-La Mancha cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas.

3. Si dichas obligaciones tienen por causa entregas de bienes o prestaciones de servicios a la Universidad de Castilla-La Mancha, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación, excepto en los casos de créditos documentarios regulados en las presentes bases.

Artículo 13. Plazo de pago de obligaciones e intereses de demora e indemnización

1. Si la Universidad de Castilla-La Mancha no hiciera efectivo el pago al acreedor de la misma en los tres meses siguientes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés de demora fijado en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, desde la fecha en la que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, una vez transcurrido dicho plazo de tres meses, salvo que otras leyes establezcan lo contrario.

2. El plazo de pago y los intereses e indemnización por coste de cobro de las facturas de operaciones entre una empresa y la Universidad derivadas de las operaciones celebradas al amparo del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regirán por lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.

3. Con objeto de cumplir con los plazos establecidos en el punto anterior, los responsables de las orgánicas y programas de gasto deberán solicitar al acreedor la presentación de la factura o documento sustitutivo en el momento de la entrega de los bienes o servicios o, en su defecto, dentro de la semana siguiente al mismo. Recibida la factura, deberá presentarse la misma en la oficina contable responsable de la orgánica de imputación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, donde se procederá a su registro en la aplicación de gastos. El responsable de la orgánica o programa de gastos deberá entregar la documentación relativa a la conformidad de dicho gasto dentro de los 10 días naturales siguientes, al objeto de que la oficina proceda a la oportuna contabilización del gasto y su envío al pago. En el caso de factura electrónica, se estará a lo que se establezca al efecto.

4. En el caso de que la inobservancia de las normas anteriores por parte de los responsables de las orgánicas y programas de gasto, origine el pago de intereses de demora o indemnizaciones por costes de cobro, los mismos

deberán ser asumidos por las orgánicas de dichos responsables, si fuera posible, pudiendo incurrir en las responsabilidades indicadas en el artículo 7 de las presentes Bases.

Artículo 14. Prescripción de las obligaciones

1. Prescribirán a los cuatro años, salvo lo establecido por leyes especiales:

- a. El derecho al reconocimiento o liquidación por la hacienda pública de la Universidad de Castilla-La Mancha de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación, o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b. El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad a favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la hacienda pública de la UCLM que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar resolución será el Gerente.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I. CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN

Artículo 15. Financiación de los créditos iniciales

1. El presupuesto de gastos de la UCLM se financiará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con:

- a. Los precios públicos y demás derechos que legalmente se establezcan por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b. Los precios públicos y demás derechos que se establezcan por el Consejo Social para las enseñanzas propias y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades.
- c. La subvención nominativa prevista en el presupuesto anual de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el contrato programa en concepto de transferencias corrientes o de capital, así como las posibles modificaciones que, en su caso, pueda legalmente establecer la misma.
- d. Los ingresos por prestación o concesión de servicios y por la venta de bienes.
- e. Los rendimientos procedentes de su patrimonio, incluyendo los derivados de los activos líquidos de los que sea titular la Universidad de Castilla-La Mancha.
- f. Los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- g. Los dividendos y participaciones en las sociedades en las que participe la Universidad de Castilla-La Mancha.
- h. Los ingresos derivados de los contratos a los que hace referencia el artículo 83 de la LOU.
- i. Las subvenciones, legados o donaciones que se le otorguen por otras entidades públicas, privadas o por particulares.
- j. El producto de las operaciones de crédito que puedan concertarse para la financiación de sus gastos de inversión, previa autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- k. El remanente de tesorería.
- l. Cualquier otro ingreso o recurso que perciba u obtenga la Universidad de Castilla-La Mancha, para el cumplimiento de sus fines.

2. Los derechos que se prevén liquidar en el presupuesto de ingresos consolidado de la UCLM para el ejercicio presupuestario de 2013 son, por capítulos, los siguientes:

CAPÍTULO	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	IMPORTE
Capítulo III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	41.303.837 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	112.158.195 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	599.798 €
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	27.780 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	23.140.338 €
Capítulo VIII	Activos financieros	3.696.667 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	427.368 €
TOTAL		181.353.983 €

Artículo 16. Ámbito temporal

1. El ejercicio presupuestario 2013 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:
 - a. Los derechos económicos reconocidos durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven.
 - b. Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre de este ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del ejercicio con cargo a los respectivos créditos.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto de este ejercicio, si se realiza la correspondiente propuesta de pago, las obligaciones siguientes:
 - a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - b. Excepcionalmente, las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 62 de las presentes bases.
3. Si no existiera crédito para el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los casos comprendidos en las letras anteriores y no fuera posible realizar la modificación presupuestaria correspondiente, tales obligaciones serán incorporadas al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 17. Prórroga del Presupuesto

1. De conformidad con el artículo 94.4 de los Estatutos, si el Presupuesto no se aprobara por el Consejo Social antes del primer día del ejercicio económico 2014, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto inicial de gastos del ejercicio 2013.
2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a actuaciones que deban terminar en el ejercicio 2013.

Artículo 18. Falta de disponibilidad de créditos

1. El Vicerrector de Economía y Planificación podrá acordar, mediante resolución motivada por delegación del Rector, la declaración de no disponibilidad de créditos que figuren en el Presupuesto. Solventadas las causas que la originaran, éstos quedarán disponibles por resolución del Vicerrector de Economía y Planificación. En ambos casos, se informará al Consejo Social en la primera reunión posterior a dichos acuerdos.
2. Los créditos correspondientes a los derechos derivados de los porcentajes fijados en el artículo 110.4 de los Estatutos estarán disponibles solamente en la medida en que se produzca su recaudación efectiva por anualidades vencidas, aunque figure el importe global previsto para el ejercicio en el presupuesto inicial.
3. Igualmente, los créditos de gastos de las orgánicas del presupuesto ordinario que estén en relación directa con ingresos por financiación afectada, estarán disponibles a lo largo del ejercicio en la medida en que se materialice el ingreso o derecho correspondiente, salvo que el Vicerrector de Economía y Planificación autorice el adelanto total o parcial de los mismos en base a condiciones excepcionales.

Artículo 19. Clasificación de los créditos del presupuesto de gastos

1. Los créditos del presupuesto de gastos se clasificarán atendiendo a la separación entre gastos corrientes y de capital y a los criterios económico, orgánico y de programa.
2. El criterio económico ordena los créditos en función de su naturaleza económica. Para su codificación, los créditos se agrupan en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, siguiendo la clasificación establecida en la resolución de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Economía y Presupuestos, con las adaptaciones

necesarias, de forma fundamental en los artículos 30, 32 y 33 de los conceptos de ingresos, para recoger hechos económicos de carácter particular de la UCLM. Dichas adaptaciones han sido realizadas mediante la Resolución de 17 de febrero de 2009, del Vicerrector de Economía y Planificación, sobre la implantación de una contabilidad de actividades y Resolución de 5 de marzo de 2013 en la que se adapta la clasificación económica de gastos al Plan General de Contabilidad pública aprobado mediante Orden EHA/1037/2010 de fecha 13 de abril. Cualquier adaptación a realizar en las clasificaciones de gasto o ingresos deberá ser autorizada por el Vicerrector de Economía y Planificación, a propuesta de la Gerencia.

3. La clasificación orgánica y suborgánica imputa el gasto en función del órgano que lo realiza. A efectos presupuestarios y de vinculación de los créditos, los órganos que realizan el gasto son los órganos de gobierno, de acuerdo con la codificación de tres dígitos asignada a cada uno de ellos que figura en el presente presupuesto y las unidades estructurales en que está organizada la UCLM según sus Estatutos, sin perjuicio de que puedan establecerse otras clasificaciones internas y, para su gestión, se utilice una mayor desagregación.

4. La clasificación por programas agrupa los créditos según la naturaleza de los objetivos a alcanzar.

5. Las cantidades finales del presupuesto de gastos consolidado de la Universidad para el ejercicio presupuestario de 2013 serán, por capítulos, las siguientes:

CAPÍTULO	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE
Capítulo I	Gastos de personal	133.151.884 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.270.724 €
Capítulo III	Gastos financieros	101.280 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	3.100.899 €
Capítulo VI	Inversiones reales	7.605.161 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	4.124.035 €
TOTAL		181.353.983 €

Artículo 20. Vinculación de los créditos

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente al servicio y finalidad específica para los que fueron concedidos y significan el importe máximo autorizado que se podrá dedicar en las atenciones para las que se consignan, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse en la forma prevista en los artículos siguientes.

2. Los créditos autorizados en los programas de gasto y orgánica con tres dígitos vinculan, de conformidad con el artículo 95 de los Estatutos, a nivel de artículo, excepto los gastos de personal que vincularán a nivel de capítulo. No obstante, el control y la limitación del gasto contabilizado en la aplicación SIGED serán realizados a nivel de suborgánica de cinco dígitos.

3. No podrán adquirirse compromisos de gastos ni contraer obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales dictadas por los órganos de la Universidad que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

4. Los créditos iniciales sólo podrán ser modificados de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y la legislación vigente.

➤ CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 21. Modificaciones de crédito

1. Son modificaciones de crédito las alteraciones en las partidas presupuestarias aprobadas inicialmente.

2. Para que se realice una modificación de crédito será necesario que el órgano responsable del gasto justifique su necesidad, la insuficiencia del crédito y proponga la fuente de financiación del mismo que será, preferentemente, mediante la transferencia de créditos procedentes de otras partidas presupuestarias asignadas al órgano proponente. No obstante, cuando se trate de créditos con financiación afectada, podrá ser considerado requisito suficiente la aportación del convenio, acuerdo o contrato.

3. El órgano competente para acordar modificaciones de crédito es el Vicerrector de Economía y Planificación, previa petición motivada del órgano responsable del gasto, conforme al modelo establecido al efecto, con informe del Director de la Unidad de Control Interno.

4. No obstante lo anterior, en los casos de proyectos, contratos, convenios o actividades de I+D+i con financiación externa, regulados en el Reglamento General aprobado a tal efecto, y de cursos o actividades de enseñanzas propias, reguladas en el Reglamento aprobado a tal efecto, el Vicerrector del área correspondiente ejercerá la competencia del Vicerrector de Economía y Planificación, por delegación de éste, en cuanto a la autorización de transferencias de crédito entre suborgánicas y generaciones de crédito derivada de convenios, contratos o subvenciones acreditados documentalmente o de derechos recaudados. Por motivos de celeridad, la tramitación de la autorización se podrá realizar en formato electrónico.

5. Las modificaciones presupuestarias que afecten a orgánicas de investigación deberán tramitarse obligatoriamente a través de la Unidad de Gestión de la Investigación del Campus de Albacete. No obstante, para el caso de incorporación de remanentes de suborgánicas competencia del Vicerrectorado de Transferencia y Relaciones con la Empresa relativas a contratos y convenios de investigación, la solicitud de modificación será remitida por la oficina contable directamente a la Unidad de Contabilidad, dando conocimiento a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación OTRI mediante medios electrónicos.

6. La Unidad de Contabilidad podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar los anticipos de caja, así como para contabilizar e imputar los gastos centralizados a cada una de las orgánicas y programas de gasto que correspondan.

Artículo 22. Ampliaciones de crédito

1. La modificación del presupuesto inicial mediante una ampliación de crédito vendrá determinada por la existencia de necesidades de gasto no previstas que no puedan aplazarse al ejercicio siguiente y que no sean resultado del ejercicio de una actividad que tenga una financiación afectada.

2. Todos los créditos tendrán la consideración de ampliables excepto los correspondientes a proyectos de investigación y actividades financiadas exclusivamente con fondos externos a la UCLM, ya que los créditos que se dotan para realizar estas actividades lo son mediante expedientes de generación de crédito.

3. Las ampliaciones de crédito se financiarán mediante:

- a. Remanentes de tesorería.
- b. Mayores ingresos de los previstos inicialmente en el presupuesto de ingresos.
- c. Derechos acreditados no incluidos en el presupuesto inicial.
- d. Enajenación de bienes patrimoniales.

Artículo 23. Suplementos de crédito

Cuando sea necesario efectuar un gasto con cargo al presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual resulte insuficiente y no ampliable el consignado en el presupuesto de gastos, se podrá autorizar la concesión de un suplemento de crédito para lo que será necesario contar con la correspondiente financiación.

Artículo 24. Créditos extraordinarios

1. Cuando se precise efectuar un gasto con cargo al presupuesto de la Universidad que no pueda aplazarse al ejercicio siguiente, no exista crédito en el presupuesto inicial y no tenga una financiación afectada, se procederá a realizar una modificación presupuestaria mediante un crédito extraordinario.

2. Al igual que en los anteriores tipos de modificación, deberá establecerse de manera explícita la financiación del gasto, siendo el órgano competente para acordarlos el Vicerrector de Economía y Planificación por delegación del Rector y previa petición motivada del órgano responsable del gasto, según el modelo establecido al efecto, con informe del Director de la Unidad de Control Interno. De los mismos se informará al Consejo Social en la primera reunión posterior a dichos actos.

Artículo 25. Transferencias de crédito

1. Las transferencias de crédito suponen una alteración en la distribución de los créditos del presupuesto de gastos, sin que suponga un incremento del presupuesto de la Universidad.

2. Con carácter general, cuando se trate de transferencias que supongan un incremento de los créditos del presupuesto establecido para operaciones corrientes y una minoración de los créditos destinados a financiar gastos de capital, deberá informarse previamente al Consejo Social. Se exceptúan de la regla anterior, las transferencias realizadas en suborgánicas pertenecientes a subvenciones, contratos, convenios y ayudas específicas o finalistas,

que se registrarán conforme a la normativa establecida por el organismo financiador o en los términos establecidos en el correspondiente contrato acogido al artículo 83 de la LOU.

3. Salvo excepciones debidamente justificadas, sólo se tramitarán las solicitudes de modificación presupuestaria por transferencia de crédito que tengan entrada en la Unidad de Contabilidad con fecha anterior al 30 de noviembre.

Artículo 26. Generación de crédito

1. En los casos en que se obtengan ingresos o se prevea recaudar derechos a partir de actividades de investigación, de enseñanzas propias y otras actividades no directamente relacionadas con la realización de enseñanzas oficiales, se podrá generar crédito para realizar los gastos que impliquen dichas actividades.

2. En particular, podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto, incluido el capítulo 1, los ingresos o derechos acreditados documentalmente:

- a. Procedentes de personas naturales o jurídicas destinados a financiar, conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma, en los términos establecidos en el apartado anterior.
- b. Derivados de las prestaciones de servicios.
- c. Procedentes de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de las enseñanzas no oficiales.
- d. A que dé lugar la enajenación de bienes.
- e. Procedentes de remanentes de tesorería.
- f. A que den lugar los reintegros de ejercicios cerrados.

3. El Vicerrector de Economía y Planificación, mediante resolución motivada por delegación del Rector, podrá acordar que la generación del crédito correspondiente a derechos acreditados documentalmente se realice hasta el límite del importe recaudado. Solventadas las causas que originaran la adopción del acuerdo, las limitaciones serán anuladas por resolución del Vicerrector de Economía y Planificación. En ambos casos, se informará al Consejo de Gobierno en la primera reunión posterior a dichos actos.

4. En los convenios de investigación y contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU, se actuará de conformidad con el Reglamento general para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i. En cualquier caso durante el ejercicio 2013, en los casos de contratos y convenios celebrados con empresas privadas, sólo se podrá generar o estará disponible el crédito hasta el límite del importe recaudado, salvo los supuestos y situaciones que excepcionalmente sean establecidos anualmente por resolución del Vicerrector de Economía y Planificación.

Artículo 27. Incorporación de remanentes de crédito

1. Podrán incorporarse los correspondientes créditos del presupuesto de gastos al ejercicio inmediato siguiente, en los siguientes supuestos:

- a. Los créditos extraordinarios, los suplementos y ampliaciones de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas, que deberán motivarse, no hayan podido ser ejecutados durante el mismo.
- b. Los créditos que amparen compromisos de gasto por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas, que deberán motivarse, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- c. Los créditos para operaciones de capital.
- d. Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e. Los créditos derivados de modificaciones presupuestarias de generación de crédito establecidas en el artículo anterior.

2. Los remanentes de crédito derivados de recursos afectados o de fondos de naturaleza condicionada o finalista se podrán incorporar sin limitación de número de ejercicios y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron autorizados, excepto cuando su importe sea inferior a 100 euros, que no se incorporarán por motivos de economía. No obstante, estos remanentes podrán no incorporarse o quedar parcialmente no disponibles una vez incorporados si no se ha recaudado la anualidad cuya incorporación se propone o se ha recaudado sólo una parte de ella respectivamente. En todo caso, cuando se trate de contratos o convenios celebrados con empresas privadas u otras entidades no públicas, solo se incorporarán remanentes o quedarán disponibles una vez

incorporados cuando se hayan recaudado las correspondientes anualidades, salvo los supuestos y situaciones que excepcionalmente sean establecidos anualmente por resolución del Vicerrector de Economía y Planificación.

3. Los remanentes de crédito de cursos y enseñanzas propias podrán ser incorporados para la financiación de posteriores ediciones del citado curso, siempre que provengan de recursos externos y no estén sujetos a limitaciones de reintegro por la Ley de Subvenciones. En caso de cursos financiados mediante contratos o convenios celebrados con empresas privadas u otras entidades no públicas, será de aplicación la misma norma establecida en el punto anterior.

4. Los remanentes de las orgánicas diferenciadas de costes indirectos de Departamentos y Centros e Institutos de investigación no podrán ser objeto de incorporación al ejercicio siguiente, salvo que vayan a ser destinados a contrataciones de personal laboral temporal mediante transferencia de crédito a realizar a los centros gestores temporales o a las orgánicas de subvenciones para cofinanciación de contratados por convocatorias de personal investigador nacionales o regionales a los que se refiere la disposición adicional primera. Con carácter excepcional, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá autorizar la incorporación de remanentes de costes indirectos para fines diferentes a los anteriormente indicados.

Artículo 28. Adscripción de créditos iniciales

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96.1 de los Estatutos, el plazo máximo para realizar la adscripción de la consignación presupuestaria global, para gastos diversos de gestión descentralizada presupuestados en los conceptos 290, 291 y 292, será el 30 de septiembre. Excepcionalmente, mediante petición razonada, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá autorizar adscripciones en fecha posterior o ampliar la fecha límite en las normas de cierre del ejercicio económico. Dicha adscripción se realizará en virtud de los acuerdos que adopten las juntas de centro, los consejos de departamento y demás órganos que hagan sus veces.

2. En el caso de los fondos de investigación que se asignen a los distintos responsables de gasto, éstos deberán ser adscritos a las respectivas aplicaciones presupuestarias antes de un mes contado desde la fecha de dicho reparto. Dicho acuerdo deberá considerar las necesidades de gasto cuyo compromiso sea manifiesto, así como aquellas otras necesidades de gasto razonablemente previsibles. Excepcionalmente, mediante petición razonada, el Vicerrector de Investigación y Política Científica podrá autorizar adscripciones en fecha posterior.

Artículo 29. Compensaciones entre unidades de gasto

1. Las prestaciones de servicios entre los diferentes centros gestores de gasto se realizarán sin transacción monetaria mediante los mecanismos que se establezcan. Esta gestión se realizará con la aplicación informática contable.

2. La autorización de centros gestores permanentes a los distintos grupos, servicios o centros de investigación o instrumentación de la UCLM para poder realizar la facturación interna y posterior compensación con motivo a los servicios prestados a otros centros gestores de gasto será realizada por el Vicerrector de Economía y Planificación a propuesta de los Vicerrectorados de Investigación y Política Científica y Transferencia y Relaciones con Empresas, previa petición del director o responsable del grupo, centro o servicio. La autorización supondrá la delegación de las competencias de ordenación del gasto según las condiciones establecidas en el artículo 59 de las presentes Bases de ejecución del presupuesto.

3. Los servicios prestados a compensar estarán sometidos a las tarifas publicadas en la página web de la Universidad (http://www.uclm.es/organos/vic_economia/presupuesto), cuya modificación será acordada por el Vicerrector de Economía y Planificación a propuesta de los vicerrectorados competentes, la gerencia o la secretaría general, previa petición del director o responsable del grupo, centro, servicio o unidad.

Artículo 30. Reposiciones de crédito

Los ingresos obtenidos dentro del ejercicio por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente darán lugar a la reposición de los créditos de los que procedan.

Artículo 31. Modificaciones técnicas

El Vicerrector de Economía y Planificación estará facultado para realizar en el presupuesto del ejercicio corriente las siguientes modificaciones técnicas:

- a. Las variaciones producidas en los elementos o distribuciones contenidas en los anexos de personal y por las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

- b. Las modificaciones en el texto literal de las partidas presupuestarias, para su mejor adaptación a la naturaleza de los gastos y la adaptación de la estructura de programas, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.
- c. Las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias derivadas de reestructuraciones administrativas.
- d. La creación de nuevas orgánicas y suborgánicas de presupuesto necesarias por la creación de nuevos centros gestores permanentes o programas de gastos.

TÍTULO III. PRESUPUESTO PLURIANUAL Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Artículo 32. Gastos plurianuales

1. El órgano competente para acordar la autorización o realización de gastos de carácter plurianual no financiados exclusivamente con fondos externos a la UCLM es el Vicerrector de Economía y Planificación a propuesta del Gerente y previa petición motivada del órgano responsable del gasto, conforme al modelo establecido al efecto, con informe del Director de la Unidad de Control Interno.

2. Tales gastos quedan en todo caso subordinados al crédito que para cada ejercicio se autorice en el Presupuesto.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorice siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a. Inversiones reales y transferencias de capital.
- b. Transferencias corrientes.
- c. Gastos derivados de contratos regulados por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos en el ejercicio presupuestario, así como los de arrendamiento de equipos informáticos.
- d. Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Universidad.
- e. Cargas financieras de la deuda y las demás operaciones de crédito de la Universidad.

4. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y c) del número anterior no será superior a cuatro. El gasto que, en tales casos, se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito a que se impute la operación, definido al nivel de vinculación, los siguientes porcentajes:

- a. 70% para el ejercicio inmediato siguiente
- b. 60% para el segundo ejercicio
- c. 50% para el tercer y cuarto ejercicio

Los porcentajes recogidos en el anterior epígrafe no tendrán aplicación cuando se trate de subvenciones específicas concedidas en el ejercicio corriente y su ejecución deba extenderse a uno o varios ejercicios posteriores.

El Consejo Social de la Universidad podrá ampliar los porcentajes establecidos en los números anteriores cuando dicha ampliación venga justificada por la necesidad de la inversión y resulte especialmente beneficiosa para la Universidad.

5. Cuando el gasto futuro se refiera al capítulo VIII del Presupuesto, *Variación de Activos Financieros*, su realización se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El número de ejercicios futuros no podrá ser superior a cuatro.
- b. El gasto habrá de tener su origen en la participación de la Universidad en el capital de sociedades mercantiles creadas, participadas mayoritariamente por ella o en las que la Universidad mantenga una posición de control predominante. El gasto habrá de resultar de la escritura de constitución de la sociedad o de los acuerdos del Consejo de Administración y habrá de referirse, bien al desembolso del capital suscrito, bien al programa de ampliaciones de capital.
- c. El límite del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores al primero no podrá exceder del 50% del importe previsto en la programación plurianual de la Universidad. Antes del otorgamiento de la escritura de constitución de sociedades o de adopción por el Consejo de Administración de éstas de acuerdos de ampliación de capital que implique cualquier aportación por parte de la Universidad, habrá de incorporarse al expediente certificación de reserva de crédito expedida por la Gerencia de la Universidad. Sin este requisito será nulo el acuerdo, siendo responsables del mismo las personas que lo adopten.

6. La Universidad podrá utilizar el recurso al endeudamiento para financiar inversiones contenidas en planes plurianuales. Toda operación de endeudamiento financiero habrá de ser aprobada por el Consejo Social y sometida a la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7. Los compromisos de crédito con cargo a ejercicios futuros a que se refieren los diferentes apartados de este artículo, habrán de ser objeto de adecuada e independiente contabilización. Corresponderá al Vicerrector de Economía y Planificación, de acuerdo con el Gerente, establecer los criterios necesarios a estos efectos.

8. El 10% de retención adicional de crédito en los contratos plurianuales de obra establecida en la Ley de Contratos del Sector Público no se considera incluido en el presupuesto aprobado de las obras. Si la baja de las obras en la licitación correspondiente es superior o igual al 10%, la retención adicional se financiará con dicha baja incorporando el remanente al siguiente año; cuando la baja en la licitación no cubra dicho 10%, la diferencia se incluirá en el presupuesto del siguiente año.

9. Cuando se realice el proceso de licitación de una actuación del Plan de Inversiones y éste resulte desierto y no adjudicado por falta de licitadores, se autorizará al Vicerrector de Economía y Planificación su reprogramación en cuantía, no pudiendo ser superior al 30% de la dotación inicial.

Posteriormente, se dará cuenta de ello al Consejo de Gobierno y al Consejo Social. Para su autorización será necesario el informe del Director del Área de Infraestructuras en el que se motive la insuficiencia de dotación económica inicial y las causas de celeridad de dicha actuación.

10. Se faculta al Vicerrector de Economía y Planificación a reprogramar una actuación cuando, una vez realizado el proyecto, el coste resulte superior en hasta un 30% de lo previsto inicialmente en el Plan de Inversiones. Se dará cuenta al Consejo de Gobierno y Consejo Social en la primera reunión que éstos celebren.

11. El Vicerrector de Economía y Planificación podrá acordar la modificación del Plan de Inversiones cuando la realización de determinadas actuaciones resulte urgente e inaplazable, con el límite previsto en el artículo 17.1.c) del Reglamento de Patrimonio de la UCLM. Se dará cuenta al Consejo de Gobierno y Consejo Social en la primera reunión que éstos celebren.

Artículo 33. Tramitación anticipada de gastos

1. El órgano competente para acordar la tramitación anticipada de los expedientes de gastos no financiados exclusivamente con fondos externos a la UCLM, autorizando el inicio de los mismos en el ejercicio anterior a aquél a cuyo presupuesto de gasto vayan a ser imputados, es el Vicerrector de Economía y Planificación a propuesta del Gerente y previa petición motivada del órgano responsable del gasto, conforme al modelo establecido al efecto, con informe del Director de la Unidad de Control Interno.

2. Se podrá anticipar la tramitación de los expedientes de gasto, iniciando los mismos en el ejercicio anterior a aquel a cuyo presupuesto de gasto vayan a ser imputados, siempre que exista normalmente crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la UCLM.

3. Podrá ser objeto de tramitación anticipada cualquier tipo de gasto.

4. En los expedientes de contratación administrativa podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su correspondiente formalización.

5. Para la contabilización de estos gastos se utilizarán, como en el resto de expedientes, los documentos contables que correspondan.

TÍTULO IV. GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL

Artículo 34. Conceptos retributivos

1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de la Universidad se sujetarán a lo dispuesto en la LOU y disposiciones dictadas en su desarrollo, así como en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El personal de la Universidad no podrá recibir retribuciones por conceptos y cuantías diferentes de las establecidas en la normativa general vigente para el ejercicio de 2013, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 69 y 83 de la LOU y el artículo 110 de los Estatutos respecto a los complementos y retribuciones adicionales.

3. También podrán percibirse retribuciones en aquellas actividades asimiladas a las establecidas en el artículo 110 de los Estatutos que cuenten con financiación específica del exterior. Se entenderán por actividades asimiladas las derivadas de convenios y convocatorias públicas que permitan la imputación como gasto del porcentaje fijado en el artículo 110.4 de los Estatutos.

Artículo 35. Otras percepciones

1. Las cantidades percibidas, tanto por el PDI como por el PAS, por la participación en proyectos científicos, técnicos o artísticos realizados en virtud de contratos suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la LOU y normas que lo desarrollan, se regularán por lo dispuesto en los artículos 91 y 110 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y por la normativa sobre esta materia aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos ligados a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 69 y 83 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y en el artículo 76 de los Estatutos.

3. Asimismo, el personal docente e investigador podrá percibir retribuciones, previo encargo expreso del Rector, por su participación en actividades extraordinarias que no estén incluidas dentro de las funciones que determina su puesto de trabajo y supongan una mayor dedicación.

Artículo 36. Retribuciones del profesorado funcionario

1. Las retribuciones del Personal docente funcionario, tanto las básicas como el complemento de destino, el complemento específico y otros complementos que reglamentariamente se establezcan, serán las que para cada cuerpo o categoría establezca la legislación vigente.

2. Con cargo a las dotaciones presupuestarias iniciales solamente se podrán percibir aquellas retribuciones que figuren específicamente en dicho presupuesto, sin que puedan realizarse transferencias de crédito con esta finalidad, salvo la posibilidad prevista en el artículo 47.7 de las presentes Bases.

Artículo 37. Asimilaciones

1. Se faculta al Rector para establecer las asimilaciones a que hace referencia el apartado 3.b del artículo 2 del R.D. 1086/89 de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

2. Las direcciones, subdirecciones y coordinaciones académicas que se creen por resolución rectoral para apoyar a las actividades de política educativa de la Universidad, tendrán un complemento retributivo en función del cometido y la dedicación asignada, asimilado al de los cargos académicos.

Artículo 38. Retribuciones del Personal de Administración y Servicios

1. Las retribuciones básicas son las que para cada grupo de funcionarios establece la legislación vigente. La Relación de Puestos de Trabajo establecerá las retribuciones complementarias de cada puesto. Los complementos personales transitorios correspondientes a situaciones personales concretas se regirán por lo que establezca la legislación vigente.

2. Las retribuciones del personal laboral se regirán por lo establecido en el convenio o legislación aplicable en su caso.

3. Cuando el PAS participe en los contratos a los que se refiere el artículo 83 de la LOU en las actividades asimiladas recogidas en el artículo 110.6 de los Estatutos y en el artículo 34.3 de las presentes Bases, así como cualquier otra actividad extraordinaria realizada por aquél, su colaboración podrá ser retribuida siempre que se realice en las condiciones establecidas en la Estructura organizativa, Política de RR.HH. y Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 18 de junio de 2009.

4. Las retribuciones a percibir por el PAS que obtenga la compatibilidad necesaria para ejercer funciones de profesor en la UCLM deberán ser abonadas con cargo al presupuesto del Vicerrectorado de Profesorado y por nómina con cargo al capítulo 1, con independencia de que la financiación sea interna o externa.

Artículo 39. Desempeño temporal de funciones

En casos excepcionales, cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios reservada, entre otros, a las escalas de la Universidad de Castilla-La Mancha o personal

adscrito a la misma, podrá atribuirse el desempeño temporal de funciones a personal de grupo inferior en tanto se procede a la adecuación de las plantillas según los procesos previstos en el documento de Estructura organizativa, Política de RR.HH. y Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la UCLM, en las condiciones que determine el Gerente.

Artículo 40. Comisiones de servicio

1. La liquidación de las dietas y desplazamientos del personal al servicio de la UCLM y personas asimiladas se realizará de acuerdo con el Reglamento de indemnizaciones por razón de servicio y las disposiciones adicionales primera y segunda de las presentes Bases.

2. Las facturas, billetes de transporte público y resto de gastos que se puedan generar en una comisión de servicios, deberán ser abonados por el comisionado y venir expedidas a nombre del mismo. En ningún caso se admitirán facturas a nombre de la UCLM o de un tercero distinto al comisionado, excepto cuando se tramiten a través de la Agencia de viajes que tenga contratados los servicios con la Universidad.

3. Cuando una comisión de servicio se realice en el extranjero se podrá anticipar el 100% de los gastos correspondientes, calculado con arreglo a lo establecido en el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio.

4. De forma excepcional, las comisiones de servicio certificadas por el responsable de gasto convalidarán la ausencia de orden de comisión de servicios.

5. El límite máximo a percibir por residencia eventual en los casos previstos en el artículo 41 de los Estatutos de esta Universidad a que se refiere el artículo 13.a del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, se fija en un 50%.

6. Se consideran incluidos en el artículo 3.c del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio a los alumnos de la UCLM que participen representando a la UCLM en debates, coloquios, competiciones deportivas, actividades del centro, proyectos de investigación, etc.

7. Los anticipos recibidos por comisión de servicio deberán justificarse o reintegrarse en los diez días siguientes a la finalización de la misma, excepto en el caso de los conductores que seguirán la normativa emanada de la Gerencia.

8. Cuando no sea posible obtener factura o documento oficial de transporte que deba aportarse para la justificación de gastos de viaje, de forma excepcional, si fueron adquiridos a través de Internet, se deberá aportar además del documento impreso que justifique la adquisición del billete o, en su caso, el correo electrónico de la entidad por la que se gestiona el viaje, la tarjeta de embarque, tique o documento similar que se entrega al comisionado en el acceso al medio de transporte utilizado.

9. Se podrá pernoctar en localidad limítrofe a la de la comisión de servicios, siempre que no suponga un incremento de coste para la UCLM, incluida la manutención y la locomoción.

➤ CAPÍTULO II. OTROS GASTOS

Artículo 41. Donaciones

Las donaciones que reciba la Universidad y deban ser incluidas en su inventario se valorarán por su valor venal. La Unidad de Contabilidad recabará la información necesaria para realizar los asientos contables correspondientes a las donaciones recibidas.

Artículo 42. Contratación de obras, suministros y servicios

1. El régimen de contratación de la Universidad se regirá por lo dispuesto en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo.

2. Los proyectos de obra redactados por profesionales ajenos a esta Universidad serán supervisados técnicamente por la Dirección del Área de Infraestructuras de la Universidad o, en su defecto, por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En las adquisiciones de suministros por Internet, tendrán los mismos efectos que las facturas los documentos impresos siempre que contengan los requisitos que deben contener aquéllas, de acuerdo con lo preceptuado en el

R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Cuando se contraten adquisiciones de suministros o servicios que se presten por terceros en sus establecimientos, podrán realizarse contratos menores con Comunidades de Bienes siempre que aquellos sean necesarios e idóneos para cumplir con los objetivos de la orgánica de gasto considerada, conforme a la normativa de aplicación en la materia, por motivos de eficiencia en el gasto y se adquieran o presten en dichos establecimientos.

Artículo 43. Importación directa. Crédito documentario

1. Los bienes que no se comercialicen en el mercado nacional podrán adquirirse en el exterior por importación directa mediante crédito documentario, a librar contra entrega de los siguientes documentos:

- a. Factura comercial de la empresa suministradora.
- b. Certificado de origen, en su caso.
- c. Certificado de seguro.
- d. Conocimiento de embarque.
- e. Certificado de carta de garantía.

2. Los expedientes tramitados mediante esta modalidad de importación directa estarán exentos de acreditación de fianza por parte de la empresa suministradora.

3. El crédito documentario sólo podrá utilizarse para cuantías inferiores a 18.000 euros sin que sean considerados para dicho cómputo los impuestos indirectos aplicables.

Artículo 44. Gastos en proyectos y programas de investigación

Los proyectos o programas de investigación y desarrollo tecnológico que cuenten con financiación externa específica se desarrollarán y gestionarán respetando en cada caso la finalidad, la normativa y los términos en los que se ha concedido la financiación. La gestión económica se realizará de acuerdo con las Normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la UCLM, o las que se aprueben en el futuro en Consejo de Gobierno, y, en su caso, con el Reglamento general para la realización de proyectos, contratos y actividades de I+D+i con financiación externa.

Artículo 45. Ayudas y subvenciones

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales se concederán de acuerdo a los criterios de:

- a. Transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Universidad.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Si los beneficiarios potenciales son, exclusivamente, miembros de la comunidad universitaria de la UCLM, la publicidad podrá limitarse al propio ámbito universitario. No obstante, las resoluciones de convocatorias y concesión de ayudas o subvenciones públicas serán publicadas en la página web de la Universidad.

3. La participación de becarios en proyectos de I+D+i de la Universidad se realizará según la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

4. Hasta tanto no se aprueben las normativas específicas de concesión de ayudas, regirá lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos que constituyan legislación básica, lo regulado en los Estatutos y en las presentes Bases en los aspectos que sean de aplicación.

5. El control financiero del destino de las ayudas y subvenciones otorgadas será llevado a cabo por la Unidad de Control Interno.

6. No será válida ninguna convocatoria de becas o subvenciones en la cual no conste la debida consignación de la partida del presupuesto contra la cual se imputarán los gastos ocasionados en la misma debiendo añadirse obligatoriamente el documento contable en la que se certifique la existencia del crédito necesario y su reserva para tal fin. A este respecto, las convocatorias de becas por parte de los centros y departamentos con cargo a sus presupuestos requerirán con carácter previo autorización del Vicerrectorado de Economía y Planificación debiendo aportarse a la solicitud la convocatoria y el documento de retención del crédito necesario.

➤ CAPÍTULO III. INGRESOS

Artículo 46. Ejecución del presupuesto de ingresos

Todos los derechos a favor de la UCLM se percibirán a través de las cuentas centrales de ingresos que correspondan. Las cuentas corrientes abiertas por las oficinas contables para la gestión de anticipos de caja sólo podrán percibir ingresos desde las cuentas centrales de la Universidad, por lo que cualquier otro ingreso distinto será automáticamente transferido a una cuenta centralizada para determinar su procedencia y proceder a su contabilización.

Artículo 47. Ingresos finalistas o de carácter específico

1. Son ingresos finalistas aquellos que financian un concepto de gasto de manera directa o que afectan específicamente a proyectos u otras actividades de investigación o relacionadas con la docencia o la cultura. Los efectos económicos de estos ingresos se producen desde el momento en que se acredita el derecho, excepto en los casos recogidos en el artículo 26.3.

2. El pago se podrá materializar aunque el ingreso no se encuentre efectivamente percibido, siempre que el derecho se encuentre suficientemente acreditado, excepto en el caso de retribuciones del personal de la Universidad en el que deberá haberse producido el ingreso efectivo considerado anualmente. No obstante, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá resolver el pago material de retribuciones de personal sin el requisito de ingreso efectivo, en atención a circunstancias de carácter excepcional.

3. A cualquier actividad de investigación desarrollada por centros o departamentos asimilada a las contempladas en el artículo 83 de la LOU, le será de aplicación lo establecido en el artículo 110.4 de los Estatutos. La gestión de los recursos financieros se desarrollará con arreglo a los procedimientos generales aprobados y deberá realizarse por los órganos competentes mediante la aplicación informática determinada por la Gerencia

4. El Vicerrector de Economía y Planificación y el Vicerrector de Investigación y Política Científica podrán acordar las modificaciones pertinentes en el sistema de gestión económica para imputar adecuadamente los costes reales que se generen en los proyectos de investigación.

5. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 110.6 de los Estatutos, cualquier tipo de enseñanza propia y toda aquella actividad docente que no conduzca a la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se asimilará a los contratos previstos en el artículo 83 de la LOU, debiendo destinar un 10% del presupuesto total de ingresos para sufragar los gastos generales (amortizaciones, luz, calefacción, limpieza, etc.), a excepción de aquellos cursos, jornadas y demás actividades asimilables que no contemplen gastos en el capítulo 1, se desarrollen fuera de las instalaciones de la Universidad y su realización no suponga la obtención de créditos académicos, cuya retención en concepto de gastos generales será en este caso de un 3% sobre el presupuesto total de ingresos.

6. Del mismo modo, en los congresos, jornadas, talleres y demás actividades asimilables se podrá optar a que los gastos de alojamiento y transporte de los asistentes los realice una agencia o empresa de viajes con la que la UCLM tenga concierto. En estos casos, existirá una cuota de inscripción que se abonará a la UCLM por la parte académica y un pago a la agencia por los costes de alojamiento y transporte, en su caso. El importe recaudado se incorporará al presupuesto de ingresos de la Universidad. La gestión de los ingresos y de las matrículas de los mismos debe realizarse a través de la aplicación informática que la Universidad disponga a estos efectos.

7. Los créditos asignados a los departamentos y centros e institutos de investigación por costes indirectos podrán financiar cualquier tipo de gasto relacionado con la investigación y/o la transferencia de conocimiento excepto retribuciones para personal propio. Dado el origen finalista de dichos créditos, se podrán destinar a la contratación de personal laboral temporal, dentro el ámbito del Reglamento de contrataciones de personal de I+D+i de la UCLM, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional primera de las presentes bases, pudiendo en este caso realizarse las transferencias de crédito al capítulo de personal desde otras partidas de gasto, como excepción a lo establecido en el artículo 36.2 de las presentes bases. Igualmente podrán destinarse dichos créditos a la cofinanciación por parte de la UCLM de contrataciones de personal investigador con motivo de convocatorias nacionales o regionales de Contratación de personal investigador de apoyo, como programas Juan de la Cierva, Técnicos de apoyo, etc.

Artículo 48. Ayudas o subvenciones recibidas por los centros de la UCLM

1. Las ayudas o subvenciones específicas procedentes de personas físicas o jurídicas concedidas a favor de centros de la Universidad revertirán directamente al centro beneficiario y darán lugar a un incremento en los

créditos del presupuesto general de la Universidad mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

2. El importe de dichas ayudas o subvenciones deberá ingresarse en cualquier cuenta central de ingresos de la Universidad.

3. Cuando dichas ayudas o subvenciones se encuentren destinadas a la realización de seminarios, cursos, enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y actividades similares organizados por el centro, se deberá descontar en la generación el 10% del presupuesto total de la actividad para sufragar los gastos generales (amortizaciones, luz, calefacción, limpieza, etc.). El importe recaudado se incorporará al presupuesto de ingresos de la Universidad. Serán aplicables en cualquier caso los puntos 4, 5 y 6 recogidos en el artículo 47 de estas Bases. La gestión de los ingresos y de las matrículas de los mismos debe realizarse a través de la aplicación informática que la Universidad disponga a estos efectos.

Artículo 49. Gestión de proyectos y servicios prestados al exterior

1. Se podrá contratar con entidades públicas o privadas o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o la impartición de enseñanzas propias u otras actividades de formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de los Estatutos.

2. Los activos que se adquieran con los recursos obtenidos en virtud de los contratos a que se refiere el párrafo anterior se incorporarán al patrimonio de la Universidad.

3. La gestión económica se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la Universidad aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 50. Derechos de inscripción para cursos no oficiales de enseñanzas propias

1. La gestión de las enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se regirá por el Reglamento de Enseñanzas Propias y por estas Bases de ejecución del presupuesto.

2. La gestión de la matrícula o inscripciones se realizará a través de la aplicación informática que la Universidad disponga al efecto. La gestión económica se realizará mediante los sistemas contables de ingresos de la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las normas y procedimientos de gestión económico-financiera aprobados por el Consejo de Gobierno.

3. Los límites máximos por curso académico serán, por crédito ECTS:

	GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 1	GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 2	GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 3	GRADO DE EXPERIMENTALIDAD 4
Estudios cíclicos y enseñanzas propias de 15 o más créditos ECTS (títulos de máster, especialista y experto)	76,98 €	87,98 €	99,01 €	109,98 €
Enseñanzas propias de menos de 15 créditos ECTS	98,98 €	118,78 €	138,61 €	159,47 €

4. El precio mínimo por crédito será el que se fije para las enseñanzas de grado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se establecen anualmente los precios públicos que regirán en la Región.

5. Excepcionalmente, ante petición debidamente justificada y atendiendo a la naturaleza de las enseñanzas y otros motivos que así lo aconsejen, como la necesidad de adquirir materiales o usar instalaciones de alto coste necesario para la formación, se podrán permitir precios de matrícula superiores al máximo establecido en el párrafo anterior, requiriéndose en este caso la aprobación del Consejo de Gobierno.

6. El precio de los cursos, jornadas y seminarios profesionales no incluidos en los apartados anteriores que no den lugar a créditos académicos se fijarán por los miembros del Consejo de Dirección competentes, en atención al coste real del servicio prestado.

7. Las enseñanzas propias estarán sometidas a las tasas y precios públicos publicados en la página web de la Universidad (http://www.uclm.es/organos/vic_economia/presupuesto).

Artículo 51. Devolución de tasas y precios públicos

1. Para la devolución de los ingresos percibidos por la UCLM referidos a la matriculación de estudios conducentes a títulos oficiales será necesaria una resolución motivada del responsable de la Unidad de Gestión de Alumnos, o quien se acuerde por delegación del Gerente, a la que se deberá adjuntar carta de pago original del solicitante.

2. En el caso de que el solicitante no pueda entregar el original de la carta de pago, ésta podrá ser sustituida por fotocopia compulsada del citado documento que obre en poder de la secretaría o el centro correspondiente. Dicho centro o secretaría dejará constancia en el expediente del alumno de que se ha solicitado copia de la carta de pago y, en caso de una nueva petición, trasladará esta incidencia a la Unidad de Contabilidad.

3. La resolución de las solicitudes de reintegro de precios públicos de cursos de enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que organice la Universidad se realizarán, de acuerdo con la normativa aplicable, mediante resolución motivada de los vicegerentes de campus.

4. Cuando en las enseñanzas propias y en todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se hayan cubierto todas las plazas convocadas y exista lista de espera o alumnos no admitidos, los alumnos matriculados podrán, por causa justificada, tener derecho al reintegro del precio de la actividad si la vacante que pueda dejar el solicitante queda cubierta por un alumno suplente.

5. Excepto en los casos autorizados por el Rector, solamente se podrán conceder bonificaciones en las enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que organice la Universidad cuando se hayan formalizado las correspondientes preinscripciones o matrículas y el presupuesto de dichas actividades permita bonificaciones sin que se presente déficit. Cualquier propuesta de bonificación, que será previa a la celebración del curso, deberá incluir esta prevención.

6. Para la devolución de los ingresos percibidos por la UCLM referidos a la inscripción en actividades de carácter físico-deportivo organizadas por el Servicio de Deporte, será necesaria la solicitud del interesado, a la que deberá adjuntar carta de pago original del solicitante. La resolución de estas solicitudes de reintegro se realizará mediante resolución motivada del Vicegerente del campus de Cuenca, previo informe de la dirección del Servicio de Deporte.

7. Cualquier otra devolución de tasas por otros servicios universitarios no incluidos en los puntos anteriores será autorizada por los Vicegerentes de campus, en la forma que se establezca por resolución de Gerencia.

8. Únicamente procederá el reintegro de las tasas o precios públicos por enseñanzas no oficiales en los siguientes casos:

- a. Por causas atribuibles a la Universidad.
- b. Cuando se hayan cubierto todas las plazas convocadas y exista lista de espera o alumnos no admitidos.
- c. Cuando por motivos excepcionales, sea autorizada por el Vicegerente de Campus, a petición del interesado, siempre que se certifique por el responsable de la orgánica de gasto que tal devolución no supone déficit al presupuesto de la actividad.

9. En cualquier caso, toda devolución de tasas o precios públicos por cualquier actividad diferente a enseñanzas oficiales por las causas establecidas en el punto c del apartado anterior conllevará un descuento por gastos de gestión por el siguiente importe:

- a. Estudios cíclicos y enseñanzas propias de 15 o más créditos ECTS (títulos de máster, especialista y experto): 100 euros
- b. Resto de enseñanzas no oficiales y demás actividades: 20% del importe a reintegrar con un máximo de 100 euros.
- c. Para el caso de los cursos de verano, el importe que se establezca en su normativa propia.

Artículo 52. Utilización de instalaciones de la Universidad

1. El arrendamiento de las instalaciones y bienes de la Universidad estará sometida a los gastos, precios, requisitos y procedimientos publicados en la página web de la Universidad (http://www.uclm.es/organos/vic_economia/presupuesto), cuya modificación será acordada por el Vicerrector de Economía y Planificación a propuesta de los vicerrectorados competentes o la gerencia.

2. El Gerente podrá, mediante resolución, dispensar el pago a colegios públicos, institutos de Enseñanza Secundaria, organismos oficiales, administraciones públicas y asociaciones sin ánimo de lucro. En todo caso, la exención no podrá afectar a los suplidos y costes de personal.

3. Cuando la UCLM no sea el organizador principal y colabore con una entidad externa en la realización de congresos, reuniones científicas, exposiciones y actividades culturales y sociales, se podrá, mediante resolución del Gerente, eximir el pago del coste de los alquileres, suplidos y costes de personal. No obstante, la exención no podrá afectar a los suplidos y costes de personal cuando la actividad objeto de la cesión conlleve el abono de una cuota de inscripción.

4. Cuando se solicite la cesión de un espacio para un periodo superior a 5 días, el Gerente podrá, mediante resolución, conceder bonificaciones sobre el coste total de alquiler, sin incluir suplidos ni costes de personal.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 53. Gestión ordinaria

1. La gestión del Presupuesto de la Universidad se realizará por los centros gestores permanentes y temporales mediante el sistema contable-informático SIGED nivel I y SIGED nivel II.

2. Cuando se realicen gastos que correspondan a más de una oficina contable, la gestión y contabilización de los mismos será competencia de la Unidad de Contabilidad.

3. Salvo en los casos autorizados por el Secretario General, cuando se necesite adquirir equipos informáticos, esto se hará sobre los incluidos en el Catálogo de Equipamiento Informático de la UCLM, que han sido seleccionados del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Estado u homologados por Acuerdos Marco vigentes en la UCLM. Se exceptúan de lo anterior aquellos equipos que se adquieran con gastos de financiación afectada, en todo o en parte.

4. Salvo en los casos autorizados por el Secretario General, cuando se necesite adquirir servicios informáticos, esto se realizará mediante procedimiento de contratación basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios TIC de la UCLM, siempre que la categoría de dicho servicio se encuentre entre las incluidas en la resolución de 27 de noviembre de 2012, de la UCLM, por la que se declara necesaria la uniformidad de los servicios tecnológicos para su utilización común en el ámbito de la misma. Se exceptúan de lo anterior aquellos servicios que se adquieran con gastos de financiación afectada, en todo o en parte.

5. Salvo en los casos autorizados por el Vicerrector de Economía y Planificación, cuando se necesite adquirir mobiliario de aulas, oficinas y de laboratorio, esto se tramitará según los Acuerdos Marco relativos a este mobiliario vigentes en la UCLM.

6. La adquisición de cualquier tipo de sistema de impresión requerirá autorización del Gerente, previo informe del Área de Tecnología y Comunicaciones.

7. Se podrán domiciliar los pagos correspondientes a los siguientes gastos:

- a. Seguros de vehículos.
- b. Seguros de responsabilidad civil.
- c. Suministro eléctrico.
- d. Suministro de gas.
- e. Suministro de agua.
- f. Tasas municipales.

Artículo 54. Limitación de gastos

1. Sólo se podrán autorizar gastos hasta el límite establecido en la partida presupuestaria correspondiente, según la vinculación jurídica establecida en las presentes bases.

2. De conformidad con el artículo 81.2 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, queda aprobado un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasar de 181.353.983 euros.

Artículo 55. Fases de gestión del presupuesto de gastos

Las fases de gestión del presupuesto de gastos son las siguientes: Aprobación del gasto, Compromiso del gasto, Reconocimiento de la obligación, Ordenación del pago y Pago material.

Artículo 56. Aprobación del gasto (A)

1. Es el acto por el cual el órgano competente autoriza la realización de un gasto determinado, por cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte del crédito presupuestario.

2. La fase de aprobación, denominada fase A, inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la UCLM.

3. Para la realización de esta fase será necesaria, previamente, la iniciación del expediente administrativo mediante propuesta de gasto que será acordada por el órgano competente responsable de la fase A.

Artículo 57. Compromiso (D)

1. El compromiso de gasto es el acto por el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable. El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros y vincula a la Universidad a la realización del gasto en la cuantía y condiciones establecidas.

2. La factura o documento sustitutivo es el soporte documental por el que se acuerda o concreta la realización de las obras, servicios o suministros autorizados previamente. La factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 58. Reconocimiento de la obligación (O)

1. Es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

2. El reconocimiento de la obligación se efectúa una vez firmada el acta de recepción del material u obra de que se trate y el certificado de conformidad en cuanto a cantidad, calidad y precio del suministro correspondiente o cualquier documento equivalente en que se acredite, por persona u órgano competente, la conformidad de la Universidad respecto a la prestación del servicio, suministro u obra realizada por tercero. Cuando se trate de contratos mayores, regulados en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se solicitará representante de la Unidad de Control Interno, conforme a lo dispuesto en el procedimiento operativo de recepción de materiales y servicios realizados mediante contrato mayor vigente en cada momento, elaborado por dicha Unidad.

3. Dicho reconocimiento debe realizarse en el plazo de treinta días naturales desde el momento del suministro, prestación de servicios o finalización de la obra. En el caso de que se reconozcan obligaciones con fecha posterior a los citados treinta días, el responsable del gasto deberá acompañar un informe detallando las circunstancias que han impedido la firma en el plazo reseñado.

4. Todo reconocimiento de una obligación llevará implícita la correspondiente propuesta de pago, entendiéndose como tal la solicitud por parte de la autoridad competente que ha reconocido la existencia de una obligación para que de acuerdo con la normativa vigente, la Unidad de Contabilidad o unidad que corresponda, proceda a efectuar la ordenación de su pago.

Artículo 59. Fases A-D-O. Órganos competentes

1. La aprobación (A), compromiso (D) y reconocimiento de obligaciones (O) de cualquier tipo corresponden al Rector y, por delegación del mismo, a los Vicerrectores, Gerente, Director del Área Económica, vicegerentes de campus, responsables de programas, directores de centros y departamentos y otras unidades de gasto, de conformidad con la resolución por la que se delegan las competencias del Rector en determinadas materias y a favor de determinados órganos.

2. En los programas y orgánicas gestionados por la Unidad de Contabilidad, las competencias serán asumidas por el Gerente, excepto cuando se trate de gastos por importe inferior a 18.000 euros, IVA excluido, en programas centralizados de gasto y de pagos extrapresupuestarios entre centros gestores de la Universidad, que serán asumidos por el Director del Área Económica y por los vicegerentes de campus cuando la gestión se realice en sus respectivos campus.

Los vicegerentes de campus asumirán las funciones del Director del Área Económica para las orgánicas que gestionen en sus campus respectivos.

3. En cuanto a los demás programas y orgánicas los responsables serán aquéllos que como tales figuran en las memorias del Presupuesto.

4. Las atribuciones del Gerente y del Director del Área Económica serán asumidas por el Director del Centro, Departamento u órgano equivalente en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de gastos de cuantía inferior a 18.000 euros, IVA excluido, destinados a la adquisición de suministros y a la prestación de servicios de asistencia técnica excepto adquisiciones realizadas a través de contratación centralizada en el ámbito estatal o la central de contratación que puedan crearse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su caso, que no tienen dicho límite.
- b. Para los gastos de cuantía inferior a 50.000 euros, IVA excluido, realizados con motivo de la realización de obras, previo informe de la Dirección del Área de Infraestructuras que correspondan a la gestión del presupuesto ordinario de los centros, departamentos y otras unidades de gasto.

5. En los casos de los centros gestores temporales de cualquier programa, las funciones serán asumidas por el responsable de la gestión del presupuesto de cada unidad, reconocido en el acta de constitución de la misma, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

6. Para los gastos por importe superior al citado, que correspondan a la gestión ordinaria del presupuesto, los centros gestores, tanto temporales como permanentes, seguirán la tramitación establecida para los gastos generales de la Universidad.

7. El Vicerrector de Economía y Planificación podrá autorizar, mediante resolución, la firma de documentos contables presupuestarios por cuantía inferior a 18.000 euros, IVA excluido, para gastos corrientes al Director del Área de Infraestructuras para los programas gestionados por ésta.

8. Se considera que un gasto está autorizado y comprometido cuando el expediente esté iniciado por el órgano competente dentro del límite de su competencia.

9. Los compromisos de pago de la Universidad solamente tienen validez ante terceros si se han adquirido conforme a lo establecido en las presentes Bases de ejecución del presupuesto.

10. Los gastos centralizados se contabilizarán por la Unidad de Contabilidad en las orgánicas y programas que correspondan.

Artículo 60. Ejecución del pago

1. Es el acto por el cual se produce la salida material o virtual de fondos de la tesorería de la Universidad, dando lugar a la cancelación de la deuda frente a terceros. Salvo indicación expresa en contrario, los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de la entidad, sucursal y número de cuenta corriente que el interesado haya solicitado por escrito.

2. Las transferencias y los cheques formalizados en cumplimiento de las obligaciones contraídas serán firmados por las personas autorizadas en las respectivas cuentas corrientes.

3. La formalización del pago se realizará atendiendo a las circunstancias de carácter general que afecten a la tesorería de la Universidad, de acuerdo con las normas dictadas por el Vicerrector de Economía y Planificación, de acuerdo con el Gerente.

Artículo 61. Anticipos de caja y pagos a justificar

Se regirán por lo establecido en los artículos 14 a 18 de las Normas y Procedimientos de gestión económico-financiera, aprobadas por Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 1997.

➤ CAPÍTULO II. CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 62. Imputación de resultados al ejercicio

1. Al ejercicio económico de 2013 se imputarán todos los ingresos que se hayan liquidado durante el ejercicio y todas aquellas obligaciones que se hayan reconocido durante el mismo. A estos efectos, las normas de cierre del ejercicio establecerán las fechas límite de expedición, presentación y tramitación de los documentos contables.

2. La imputación al ejercicio corriente de las obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con la normativa vigente, será autorizada por el Vicerrector de Economía y Planificación previo informe favorable de la Unidad de Control Interno, para lo cual, deberá remitirse petición acompañada del oportuno informe elaborado por el responsable de la gestión de dicho gasto en el que se hará constar, en cualquier caso, las causas por las que no se procedió a la imputación al presupuesto en el ejercicio de procedencia.

3. Cuando el informe de la Unidad de Control Interno determine la falta de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio al que habría correspondido imputar la obligación, una vez consideradas todas las obligaciones en la misma situación, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá acordar una retención de crédito por el mismo importe en el presupuesto del órgano responsable del gasto, sin perjuicio de la imputación de la obligación del ejercicio anterior y de las responsabilidades administrativas en las que pueda incurrir el titular de la orgánica.

❖ DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Uso de los costes indirectos de departamentos y centros e institutos de investigación en contrataciones de personal laboral temporal con motivo de nuevos proyectos de investigación propios o cofinanciación de convocatorias de personal investigador contratado

Los costes indirectos de departamentos y centros e institutos de investigación, dado el origen finalistas de los mismos, podrá ser destinado a la contratación de personal laboral temporal así como a la cofinanciación de las convocatorias nacionales y regionales de personal investigador en formación destinado a universidades (programa Juan de la Cierva, técnicos de apoyo y similares) en las siguientes condiciones:

1. Los créditos de gastos procedentes de costes indirectos disponibles por el departamento, centro o instituto de investigación para tal finalidad deberán figurar debidamente identificados y diferenciados del resto de presupuesto ordinario, para lo cual se crearán las estructuras de suborgánicas necesarias, 00421C para departamentos y 01160C para centros e institutos.

2. Dichos créditos deberán ser transferidos al capítulo 1 de personal en la orgánica correspondiente a un centro gestor temporal creado para la realización del proyecto de investigación o actividad de transferencia donde se procederá a realizar la convocatoria de la contratación laboral temporal o en su caso para la prórroga de un contrato ya existente en dicha actividad. Dicho Centro gestor temporal deberá tener una finalidad y duración concreta y limitada en el tiempo, pudiendo ser financiado por los costes indirectos de uno o varios departamentos o centros e Institutos de investigación, por remanentes de contratos del artículo 83 LOU finalizados y recaudados y por importes transferidos con motivo de facturaciones externas debidas a los servicios regulados en la disposición adicional sexta de las presentes bases.

3. En ningún caso podrán ser transferidos los créditos de costes indirectos a otras orgánicas debidas a proyectos de investigación o contratos del artículo 83 LOU vigentes o finalizados, con la única excepción de ser destinado a la cofinanciación de nuevas orgánicas abiertas para la gestión de subvenciones concedidas para la contratación de personal investigador con motivo a convocatorias nacionales o regionales obtenidas por la UCLM, tales como convocatorias Juan de la Cierva, técnicos de apoyo o similares. Tal posibilidad debe ser expresamente autorizada por el Vicerrector de Investigación y Política Científica con carácter previo a la participación en la convocatoria.

4. El crédito transferido de los puntos anteriores sólo podrá ser destinado al capítulo 1 de personal, debiendo ser autorizadas por el Vicerrector de Economía y Planificación toda transferencia de crédito realizada en las orgánicas de los centros gestores temporales que supongan una reducción del dicho capítulo previa petición del responsable de la orgánica en la que se justifique el motivo y se acredite si se corresponden o no a créditos provenientes de los costes Indirectos traspasados.

5. Los créditos provenientes de costes indirectos transferidos por los departamentos y centros no podrán ser destinados al pago de retribuciones de personal propio o ser transferido desde los mismos a otras orgánicas diferentes. Por tal motivo, con cargo a las orgánicas de centro gestor temporal indicadas en el punto 2 no podrán ser tramitadas en ningún caso órdenes de pago de retribuciones de personal propio.

6. El saldo remanente al cierre del ejercicio en las orgánicas creadas con motivo a los centros gestores temporales del punto 2 anterior, podrá ser objeto de incorporación de remanentes al ejercicio siguiente debiendo

mantenerse el destino de las mismas y las normas arriba indicadas, al tratarse de créditos de origen finalista de acuerdo con el punto d del apartado 1 del artículo 27 de las presentes Bases. No obstante, para ser autorizada la incorporación de remanente, se requerirá que dicho saldo esté comprometido en el momento del cierre por la convocatoria de un contrato o su prórroga realizado antes de finalizar el año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Modificación del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio

Se modifican los siguientes artículos del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio de la Universidad, aprobado en Junta de Gobierno de 20 de julio de 1999:

1. Artículo 4.d, quedando su redacción final tal como sigue:

“Las que se deriven de la participación en Consejos órganos similares, tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal y Tribunales de Acceso a la Universidad o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual encaminadas a la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha y comisiones de habilitación nacional para profesores universitarios.”

2. Artículo 7.2, quedando su redacción final como sigue:

“Cuando el medio de transporte público utilizado disponga de plazas en varias categorías, se utilizará la clase turista o su equivalente. En caso de no existir plazas en clase turista, se podrán utilizar los de la clase inmediata superior.”

3. Artículo 8.

Artículo 8.3.b), quedando su redacción final tal como sigue:

“Los Vicegerentes de Campus, en caso de tratarse de programas presupuestarios cuyos responsables sean los Vicerrectores que tienen delegadas las competencias de los campus, respecto de cada uno de los campus.”

Artículo 8.3.e), donde pone Gerentes de Área debe poner Directores de Área.

Artículo 8.3.d), quedando su redacción final tal como sigue:

“El Vicesecretario General y el Director del Área de Tecnología, cuando se trate de programas presupuestarios cuyo responsable sea el Secretario General.”

Se añade un punto al artículo 8.3.l) “El Director del Área de Infraestructuras, cuando se trate de programas presupuestarios cuyo responsable sea el Vicerrector de Economía y Planificación.”

4. Artículo 11.1, quedando su redacción final tal como sigue:

“Los gastos de desplazamiento a que dé lugar la comisión de servicio, cuando se utilice un medio de transporte público, serán compensados en su totalidad siempre que se encuentren debidamente justificados mediante billete o ticket original y que el desplazamiento se atenga a lo regulado en el artículo 7.”

5. Artículo 11.2, quedando su redacción final tal como sigue:

“Cuando se haya autorizado la utilización de vehículo propio, los gastos por desplazamiento se compensarán a razón de 0,19 euros por kilómetro recorrido ateniéndose, en todo caso, a las distancias establecidas en el anexo 1 de este Reglamento.”

6. Artículo 12, quedando su redacción final tal como sigue:

CATEGORÍA	IMPORTE ASISTENCIA	
	PRESIDENTE Y SECRETARIO	VOCALES
PRIMERA: Escalas del Grupo A (Subgrupos A1 y A2)	70,09 €	45,58 €
SEGUNDA: Escalas de los Grupos B y C (Subgrupos C1 y C2)	63,09 €	42,34 €
TERCERA: Agrupaciones profesionales previstas en la Disposición adicional séptima del EBEP	56,08 €	38,58 €

Estos importes se adaptarán en todo momento a los que estén en vigor en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

7. Se modifica el Anexo 5 del Reglamento de Dietas de la UCLM y se establecen dos tipos de indemnizaciones por asistencias a tribunales: tribunales de plazas de profesorado y tesis doctorales y el resto de tribunales que figuran en el citado Anexo.

8. Las indemnizaciones por comisiones de servicio sólo podrán corresponder a días laborables, salvo las correspondientes a los días de desplazamiento, que podrán ser no laborables. Excepcionalmente, se podrán indemnizar días no laborables cuando el objeto de la comisión se haya desarrollado en tales días y así se acredite documentalmente.

9. Se añade un nuevo apartado al artículo 23, punto 4.

“Cuando exista acuerdo de la Universidad con una Agencia de Viajes para la puesta a disposición de su personal de los servicios de ésta con motivo a las comisiones de servicio, el comisionado podrá decidir entre hacer uso de los servicios dicha Agencia o gestionar directamente las reservas de alojamiento y locomoción, si bien en este segundo caso deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La factura de dichos servicios deberán estar emitidos a su nombre y el pago de dichos gastos deberá ser efectuado por el comisionado con carácter previo a la indemnización.
- b. Deberá aplicarse en cualquier caso los importes límites y requisitos relativos a alojamientos, manutención y locomoción establecidos en el presente Reglamento.
- c. No podrá solicitarse el anticipo de la parte correspondiente al alojamiento y locomoción a que se tenga derecho salvo que se acredite documentalmente que el mismo no ha podido ser prestado por la Agencia a pesar de haber sido solicitado en forma y plazo “

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las medidas relativas a la realización de gastos de manutención y gastos de protocolo, liquidación de conferencias y tramitación de contratos menores de suministros y servicios técnicos aprobadas por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012 quedan de la siguiente forma:

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012, la UCLM adoptó medidas urgentes de racionalización y control del gasto público relativas a la realización de gastos de manutención y gastos de protocolo, liquidación de conferencias y tramitación de contratos menores de suministros y servicios técnicos, cuya entrada en vigor tuvo lugar al día siguiente de su aprobación. Dado que la adaptación de tales medidas tiene incidencias en la ejecución presupuestaria del ejercicio en curso al que hacen referencia las presentes bases y con la finalidad de integrar las distintas normas aplicables al mismo, se recogen las modificaciones efectuadas:

1. Las medidas relativas a la realización de gastos de manutención y gastos de protocolo incluyen que los gastos motivados por comidas por reuniones de trabajo, consejos de órganos de gobierno, o congresos y conferencias realizados fuera de una comisión de servicio no podrán superar el importe de 18€ por comensal, IVA incluido.

En el caso de comidas realizadas en el extranjero, por asimilación a la situación aplicable en el caso de manutención a la que se tiene derecho en comisiones de servicio fuera de territorio nacional, según el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio de la UCLM, se establece como límite por comensal, la mitad del importe diario a que se tuviera derecho en aplicación del artículo 16 del citado reglamento, impuestos indirectos incluidos.

Salvo casos excepcionales y debidamente autorizados, no serán admisibles los gastos por comidas de trabajo en la que todos los comensales estén destinados en la misma localidad donde se produce. La autorización deberá realizarse por el Gerente, Secretario General o Vicerrectorado competente de la orgánica de imputación a tres dígitos, a petición razonada del comisionado. El Gerente podrá delegar esta autorización en los Vicegerentes de campus para las comisiones de servicio realizadas por el personal del campus respectivo.

La norma indicada en el párrafo anterior no será de aplicación cuando alguno de los comensales sea externo a la Universidad, o cuando el gasto se impute a orgánicas financiadas por ingresos afectados debidos a proyectos y convenios de investigación y cualquier otra actividad financiada por una subvención cuya normativa propia no lo requiera expresamente.

La factura o documento justificativo del gasto deberá indicar obligatoriamente el número de comensales y para su tramitación se deberá aportar memoria explicativa del motivo de la comida firmada por el responsable de la orgánica o con el visto bueno del mismo, con indicación expresa de cada uno de los comensales, nombres y cargos o entidad a la que corresponden (personal externo), campus o localidad de destino y si son personal de la UCLM. En caso de comidas o servicios por eventos multitudinarios realizados por la celebración de actos protocolarios, se deberá indicar el número de asistentes y aportar la relación de invitados.

Se procede a la anulación de las tarjetas de crédito corporativas de los cargos académicos y directivos, manteniendo únicamente la asignada al Rector.

2. Las medidas relativas a la liquidación de conferencias establecen que para el pago de conferencias impartidas por personal ajeno a la universidad, deberá indicarse en la certificación justificativa de forma clara los siguientes datos:

- a. Identificación del conferenciante
- b. Convocatoria o anuncio de la conferencia o seminario
- c. Título de la conferencia
- d. Lugar, fecha/s y hora/s de impartición
- e. Personal al que va dirigida (relación de personas o descripción del grupo)
- f. Importe total del gasto

3. Las medidas relativas a la tramitación de los contratos menores de suministros y servicios técnicos se establecen al objeto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) en cuanto a la elección de la oferta más adecuada a las necesidades reales y perseguir la eficacia en la ejecución del gasto y el control del mismo, se establece la obligación de solicitar 3 ofertas para las compras de suministros y de bienes inventariables, así como para la contratación de servicios técnicos, seguros, alquileres y arrendamientos, reparaciones, mantenimientos y obras cuando el importe de dichos gastos superiores a 9.000 € (IVA no incluido), debiéndose añadir en su caso informe del responsable de la orgánica que justifique adecuadamente y en base a datos objetivos y medibles los motivos por los que no se haya elegido la oferta más económica.

Se exceptúan de esta obligación los contratos tramitados al amparo de la citada ley anterior, las compras realizadas a través del catálogo de bienes y servicios homologados de la Dirección General del Patrimonio del Estado o del catálogo de bienes homologados por la UCLM y los contratos menores imputados total o parcialmente a orgánicas financiadas por ingresos afectados debidos a proyectos, contratos o convenios de investigación, cursos de enseñanzas propias y actividades similares y demás orgánicas que cuenten con fondos finalistas procedentes de subvenciones en los que se estará a las condiciones y requisitos exigidos en sus respectiva convocatorias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Modelos de convenio

Todos los contratos y convenios suscritos por personal competente de la Universidad de Castilla-La Mancha con otras entidades e instrumentados en modelos diferentes a los establecidos o que se establezcan deberán ser informados previamente por la Asesoría Jurídica debiéndose incluir en los mismos la diligencia de que han sido informados por la Asesoría Jurídica o, en su defecto, copia del informe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Centros y departamentos

1. Si en el transcurso del ejercicio económico se produce la creación o modificación de centros docentes, centros de investigación o departamentos, las dotaciones presupuestarias se calcularán en función del procedimiento utilizado en la dotación inicial de fondos, descontando las obligaciones ya realizadas, desde que se produzca la circunstancia. Se faculta al Vicerrector de Economía y Planificación para dotar las partidas presupuestarias necesarias.

2. Se faculta al Vicerrector de Economía y Planificación para que disponga las medidas de carácter presupuestario y financiero necesarias al objeto de lo establecido en el punto anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Facturación por servicios de investigación

1. El régimen de facturación interna de los grupos, centros o servicios de investigación o instrumentación de la UCLM se realizará previa creación del centro gestor permanente por el Vicerrectorado de Economía y Planificación en la forma establecida en el artículo 29.2 de las presentes bases.

2. El régimen de facturación externa de dichos grupos, centros y servicios de investigación sólo podrá realizarse con motivo de contratos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU.

3. Con objeto de agilizar la gestión presupuestaria y mejorar la eficacia de los procesos de facturación y recaudación de los contratos del artículo 83 de la LOU realizados por dichos grupos, centros o servicios y debidos a estudios, dictámenes, análisis o contratos menores de servicios, todos ellos de carácter científico, técnico, económico o jurídico, la gestión de gastos e ingresos de los mismos podrá realizarse a través de la orgánica asignada al centro gestor asignado según lo dispuesto en el punto 1 anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se haya autorizado por el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica para dicho grupo, centro o servicio la posibilidad de realizar contratos del artículo 83 LOU con terceros con carácter genérico por los servicios y tarifas aprobados según lo dispuesto en el punto 1.
- b. Que el total del servicio individual facturado no supere el importe total de 9.000 € (IVA incluido).
- c. Que la facturación sea realizada con arreglo a las tarifas autorizadas según lo dispuesto en el punto 1, a la que sólo se podrá añadir el importe de los impuestos correspondientes.
- d. Que la duración del servicio no supere los 3 meses.

4. Los ingresos recaudados con motivo de la facturación externa indicada en el punto anterior tendrán la condición de ingresos finalistas a los efectos establecidos en el artículo 47 de las presentes bases, si bien la generación del crédito para gastar sólo podrá realizarse una vez recaudado el derecho que suponen. A dichos ingresos les será de aplicación las mismas normas contenidas en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha relativas a contratos del artículo 83 de la LOU, en especial las que se refieren a los gastos generales establecidos en el punto cuarto del citado artículo.

5. El crédito generado en el presupuesto de gastos de las orgánicas creadas para la facturación interna y externa de dichos grupos, centros y servicios de investigación será destinado a los gastos originados con motivo a los servicios prestados, pudiendo incluirse los gastos de personal contratado. En el caso de gastos por retribuciones de personal propio, estos sólo podrán atenderse con cargo a los créditos generados por facturación externa.

6. Los remanentes existentes a cierre del ejercicio 2013 en las orgánicas anteriores, debidas a facturaciones externas o internas, podrán ser objeto de incorporación al ejercicio 2014, previa autorización del Vicerrector de Economía y Planificación. Dicha incorporación estará condicionada a la liquidación final positiva del ejercicio una vez consideradas las obligaciones reconocidas y las retenciones de crédito por gastos centralizados y facturas internas que deban ser imputadas a dichas orgánicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Modificaciones de la Resolución del Gerente de 26 de marzo de 2012 sobre tramitación de modificaciones presupuestarias en la UCLM

Como consecuencia de la nueva redacción del artículo 21 y 24 de las presentes Bases, se habilita al Gerente de la Universidad para que proceda a realizar las modificaciones oportunas en el anexo de la Resolución 26 de marzo de 2012 sobre tramitación de modificaciones presupuestarias en la UCLM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Fiscalización previa

Hasta que se elaboren nuevas normas de control interno desarrollando los nuevos Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, el artículo 8.1 de las Normas de Control Interno aprobadas el 24 de julio de 1990 por la Junta de Gobierno queda redactado como sigue:

El Rector podrá determinar aquellos expedientes de gasto o suborgánicas que deban ser sometidos a fiscalización previa, determinando en el encargo el alcance de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases de ejecución presupuestaria entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo Social. La vigencia de las presentes Bases será la misma que la del Presupuesto de 2013.